

de la recurrente, lo que se llevará a efecto, en su caso, en ejecución de sentencia conforme a las bases en esta sentencia establecidas. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22) el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

20290 *ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 320.226, promovido por doña María del Carmen López Yubero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 8 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 320.226, en el que son partes, de una, como demandante, doña María del Carmen López Yubero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 21 de septiembre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 29 de febrero de 1988, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de doña María del Carmen López Yubero, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 29 de febrero y 21 de septiembre de 1988, descrita en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando la confirmación de la incompatibilidad acordada en las mismas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22) el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

20291 *ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 315.907, promovido por don José Luis López Vilas.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 4 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 315.907, en el que son partes, de una,

como demandante, don José Luis López Vilas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 12 de mayo de 1986, sobre incompatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Primero.—Estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis López Vilas, Médico de la Sanidad Nacional, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 9 de febrero, 11 de mayo y 29 de septiembre de 1986, sobre incompatibilidad entre los destinos desempeñados de Médico de la Sanidad Nacional e Inspector Médico del INSALUD, con excedencia en este segundo puesto, Resoluciones que anulamos, por contrarias al Ordenamiento Jurídico, sólo en cuanto que no adoptaron medida alguna sobre la suspensión, ordenada por el auto de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 1985, de la ejecutividad del acto administrativo del Ministerio de Sanidad y Consumo de 9 de febrero de 1984 (que había decretado la incompatibilidad entre los puestos señalados desempeñados por el actor con arreglo a la Ley 20/1982), reconociendo el derecho del actor a ser repuesto, o, en su caso, a ser indemnizado por daños y perjuicios, durante el tiempo que medió desde el momento en que la Administración debió ejecutar tal orden del Tribunal Supremo, hasta el momento en que quedó sin efecto tal suspensión o se le aplicó la nueva Ley sobre Incompatibilidades número 53 de 1984, todo ello de acuerdo con lo dicho en el fundamento de derecho cuarto de esta sentencia, lo que se fijará en ejecución de sentencia.

Segundo.—Desestimamos las demás pretensiones de la demanda.

Tercero.—No se efectúa una expresa condena en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, en lo que al ámbito de sus competencias se refiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

20292 *ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 580/93, promovido por don Damián Pedro Arnedo Sáenz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 580/93, en el que son partes, de una, como demandante, don Damián Pedro Arnedo Sáenz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 7 de septiembre de 1993, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 17 de febrero de 1993, sobre pensión de jubilación del integrado Montepío de la A.I.S.S.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por don Damián Pedro Arnedo Sáenz contra la Resolución de 7 de septiembre de 1993, dictada por el Subsecretario de Administraciones Públicas, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director general